

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

-El 09 de junio de 2021, la Dra. Leidy Vigoya manifestó vía correo electrónico al Despacho, que el secuestre Jorge Edison Ocampo Gómez fue notificado el 24 de mayo, a fin de que realizara la entrega del inmueble identificado con FMI Nro. 296-56632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal y rindiera el informe solicitado; no obstante, el secuestre no contesta su número de teléfono ni los mensajes enviados. Así las cosas, la apoderada solicitó iniciar los procesos disciplinarios y penales correspondientes.

-El 25 de junio de 2021, por medio de correo electrónico allegado al Despacho, la ORIP de Armenia devolvió el Oficio Nro. 356 del 13 de mayo de 2021, indicando que el mismo no se pudo registrar y anexando el FMI con la nota devolutiva pertinente.

-El 18 de agosto de 2021, la Dra. Vigoya solicitó la corrección del Oficio Nro. 356 del 13 de mayo, que ordenó cancelar la medida cautelar de embargo, toda vez que tiene un yerro formal que no ha permitido su registro. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **JV. INTERDICCIÓN POR INCAPACIDAD MENTAL** promovido por **MELVA LEÓN**

TRUJILLO y que fuera terminado por causa de muerte del presunto interdicto, se dispone:

1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el oficio allegado por la ORIP de Armenia el 25 de junio de 2021.

2. Con respecto al error aducido, en el oficio No. 365 del 13 de mayo de 2021, se tiene que al realizar una revisión minuciosa de las piezas procesales, en el Auto No. 236 del 11 de mayo de 2021 que ordenó la cancelación del embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI Nro. 280-17577 de la ORIP de Armenia, existe un error al indicar el número de oficio que comunica la medida cautelar, por lo cual se aclara respecto a que en el auto mencionado el oficio correcto y al que se hace referencia es:

"Oficio No. 1508 del 26 de octubre de 2018 sobre el bien inmueble con M.I. No. 280-17577."

Para concluir, una vez evidenciado el yerro formal presente en el oficio Nro. 365 de 13 de mayo de 2021, se dispone librar por Secretaría el correspondiente, ajustado de manera adecuada con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío.

3. En atención a la manifestación hecha por la apoderada de la parte demandante respecto a que el secuestre designado en este proceso, no ha procedido con la entrega del bien inmueble identificado con folio de M.I No. 296-56632

AUTO SUSTANCIACION NO. 373

PROCESO: JV. INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL

DEMANDANTE: MELVA LEÓN TRUJILLO

P. INTERDICTO: ÓSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO

RADICADO: 171743184001-2017-00135-00

ordenado en auto del 11 de mayo de 2021, se dispondrá **REQUERIR** al mencionado auxiliar de la justicia JORGE EDISON OCAMPO LÓPEZ para que proceda a **(i)** entregar el inmueble a la señora DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN quien actúa a través de su Curadora Definitiva MELVA LEÓN TRUJILLO y **(ii)** rendir cuentas definitivas sobre su gestión en un término de diez (10) días, teniendo en cuenta además, los aspectos señalados por la apoderada de la parte demandante en su solicitud, sin lo cual no se le fijan honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ